

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, A DESTRUIR Y RECICLAR EL MATERIAL Y LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE CORRESPONDA, MISMA QUE FUERA EMPLEADA EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PRESENTE AÑO 2003.**

**A N T E C E D E N T E S :**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 26 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 establece: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; en la fracción I cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción II cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular...”; y en la fracción III dice: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el

pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, primer párrafo establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 21 establece: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción I cita: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; la fracción II cita: “Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y la fracción III refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

7.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 22 señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción I cita: “Inscribirse en el padrón electoral”; la fracción II cita: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley”; y la fracción III refiere: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 estipula: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción III cita: “Garantizar a los

ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político - electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; y la fracción IV impone: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos... necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

11.- Que el artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Para identificar a los electores que ya hubiesen votado, el secretario de la casilla procederá, en su caso, a marcar la credencial de elector y a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del votante”.

12.- Que en cumplimiento a lo que dispone al artículo 206 del mencionado ordenamiento electoral, este Consejo ha declarado concluido el proceso electoral ordinario del presente año 2003, en virtud a que han sido resueltas todas y cada una de las impugnaciones que fueron presentadas ante las instancias electorales y entregadas las constancias de mayoría a los candidatos de los partidos y/o coaliciones a quienes correspondió el triunfo en el citado proceso electoral.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que proceda a la destrucción de la documentación y material electoral consistente en las boletas, actas, sobres, urnas, mamparas, portafolios, marcadoras y cajas contenedoras; de la misma manera para que envíe la tinta indeleble a la institución que corresponda para su desactivación por tratarse de una sustancia química que requiere un tratamiento especial, mismos que fueron utilizados en el proceso electoral ordinario del año 2003. De la anterior autorización deberá excluirse la Lista Nominal de Electores, en virtud de ser necesaria para su análisis por investigadores y académicos respecto al comportamiento electoral.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 21 fracciones I, II y III, y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 59 fracciones III y IV, 68 fracción XXIII, 74, 206 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO :**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto a autorizar al Director General para que proceda a la destrucción y reciclaje del material y documentación

electoral consistente en las boletas, actas, sobres, urnas, mamparas, portafolios, marcadoras y cajas contenedoras que corresponda; así como para enviar la tinta indeleble a la institución que corresponda para su desactivación por tratarse de una sustancia química que requiere un tratamiento especial.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para que proceda a la destrucción y reciclaje el material y documentación electoral consistente en las boletas, actas, sobres, urnas, mamparas, portafolios, marcadoras y cajas contenedoras que corresponda; así como para enviar la tinta indeleble a la institución que corresponda para su desactivación.

**TERCERO.-** De la autorización anterior se excluye la Lista Nominal de Electores, en virtud de ser necesaria para su análisis por investigadores y académicos respecto al comportamiento electoral en el Estado.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil tres DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO